Sentencia BVerfGE 73, 118 [4ª Sentencia sobre Radiodifusión]

1. *a) En el ordenamiento dual de la radiodifusión, como se ha venido desarrollando en la actualidad en la mayor parte de los Estados alemanes, con base en la nueva ley de medios, la imprescindible "provisión básica" es asunto de los establecimientos de derecho público, cuya programación terrestre llega prácticamente a la totalidad de la población y está en posibilidad de ofrecer una programación con un amplio contenido. La labor que se le atribuye abarca las funciones esenciales de la radiodifusión para el ordenamiento democrático, así como para la vida cultural en la República Federal. De este modo encuentran su justificación la radiodifusión de derecho público y su especial peculiaridad. Las labores, que de acuerdo con esto le han sido atribuidas, hacen necesario asegurar los requisitos técnicos, organizacionales, personales y financieros para su cumplimiento.*

b) En tanto, y en la medida que el cumplimiento de las funciones mencionadas por parte de las emisoras radiales de derecho público, se asegure efectivamente, parece justo establecer requisitos diferentes a los de las emisoras públicas, para la extensión de la programación y la diversidad de la participación en las radiodifusoras privadas. Las disposiciones que el legislador tiene que dictar deben, sin embargo, estar determinadas y ser idóneas para asegurar y lograr la mayor participación posible en las emisoras privadas. Para los controles que ejercen los gremios (externos), creados para asegurar la diversidad de opiniones, y los tribunales se requiere de un estándar básico que comprenda los presupuestos esenciales para todas las corrientes de opinión: la posibilidad para todas las corrientes de opinión –aun las de las minorías– de contar con un espacio en las emisoras privadas, y la exclusión unilateral de la influencia, en gran medida desigual, que ejercen los establecimientos individuales o los programas, en la conformación de la opinión pública, principalmente la obstaculización del establecimiento de un poder de opinión predominante. La labor del legislador es asegurar el estricto cumplimiento de esos estándares básicos mediante reglas procedimentales, materiales y organizacionales.

2. *Estos requisitos de la libertad de radio, y los restantes, satisfacen en principio una concepción del ordenamiento, que se expresa en la financiación privada de la radio por medio de la publicidad y que, junto a los requisitos generales mínimos, determina claramente el presupuesto de asegurar la participación y el equilibrio en la programación, así como el deber de asegurar que su contenido, y todas las decisiones significativas para el contenido de la programación las determine un órgano externo, independiente del Estado, que se encuentre bajo la influencia de las fuerzas y grupos sociales decisivos, y que establezca disposiciones legales efectivas en contra de la concentración del poder de opinión.*

[…]

Sentencia de la Primera Sala, del 4 de noviembre, 1986

–1 BvF 1/84–

En el proceso sobre la solicitud de revisión de constitucionalidad de la ley de radio estatal de Niedersachsen, del 23 de mayo de 1984 (GVBl, p. 147). Solicitante Dr. Hans-Jochen Vogel, MdB, y otros 200 miembros del Parlamento alemán.